



Arauca, Arauca, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00209-00
EJECUTANTE: JAVIER SANTANDER GALLARDO
EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
NATURALEZA: EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por la parte ejecutante a través de oficio visible a folio 114 del cuaderno principal, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial el señor JAVIER SANTANDER GALLARDO actuando en condición de representante legal de la empresa ALIANZA TECNOMEDICAL LIMITADA, presentó demanda ejecutiva en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, ante el incumplimiento del pago de la obligación contenida en el contrato de compraventa No. 052 de 2015.

En virtud de lo anterior, este operador jurídico en auto calendado el 9 de octubre de 2017 libró mandamiento de pago por la suma de noventa y cinco millones setecientos cincuenta mil doscientos cuatro pesos (\$95.750.204).

Una vez surtido el traslado de la demanda ejecutiva, el señor JAVIER SANTANDER GALLARDO mediante escrito visible a folio 114 del expediente, solicita la terminación del proceso ejecutivo, señalado lo siguiente:

"JAVIER SANTANDER GALLARDO, identificado con la C.C. No. 17.588.713 De Arauca, en mi condición de parte demandante muy respetuosamente le solicito a su señoría se declare la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación más las costas del proceso efectuada por la entidad demandada, en consecuencia ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho, librando los oficios del caso y correspondiente archivo del proceso, manifestándole que renuncio a términos de traslado y a ejecutoria."

Posteriormente, el ejecutante allegó al proceso copia del comprobante de egreso No. 56997 por valor de \$92.352.518.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, respecto a la terminación del proceso por pago expresaba lo siguiente:

"ARTÍCULO 537. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De otro lado, el Código General del Proceso consagra en su artículo 461, lo siguiente:

"ARTÍCULO 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Negrilla y subrayado son del Despacho)

(...)

De la normatividad en cita y las pruebas allegadas al proceso, es posible colegir que la solicitud efectuada por la parte ejecutante respecto a la terminación del proceso por pago de la obligación es procedente, pues claramente se evidencia que la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA canceló la obligación derivada del contrato de compraventa No. 052 de 2015 suscrito por las partes.

Al respecto, se recuerda que la parte ejecutante allegó copia del comprobante de egreso No. 56997 del 9 de abril de 2018, por valor de \$92.352.518 y cuyo beneficiario es la empresa ALIANZA TECNOMEDICAL LTDA (fl. 115).

En consecuencia, éste operador jurídico accederá a lo peticionado por la parte ejecutante, pues como se indicó anteriormente, de las pruebas allegadas al proceso se puede verificar que efectivamente el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA** realizó el pago de **noventa y dos millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos dieciocho mil pesos (\$92.352.518)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el señor JAVIER SANTANDER GALLARDO quien actúa en condición de representante legal de la empresa ALIANZA TECNOMEDICAL LTDA por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordena el archivo definitivo de las diligencias, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por Secretaría librense los correspondientes oficios dirigidos a las entidades bancarias.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca al abogado **CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.595.628 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 183.051 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que obra a folio 102 del cuaderno principal.

CUARTO: Se acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. BELLA SOBEIDA GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.289.548 y Tarjeta Profesional No. 95.692 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuaba en representación de la parte ejecutante (fls. 109-110).

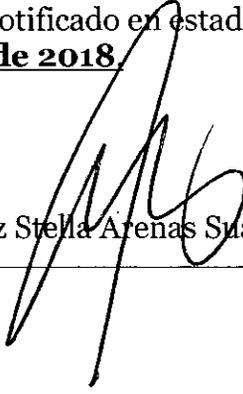
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **139** de fecha **13 de noviembre de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR